

Señor

JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO.

DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA.

jadmin64bta@notificacionesrj.gov.co, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

REF. EXPEDIENTE: 11001334306420210015800.

DEMANDANTE: JORGE PINZÓN FRANKY Y OTROS.

DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS Y VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

ASUNTO: DESCORRE SOBRE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y/O EXCEPCIONES PRESENTADAS POR ALLIANZ SEGUROS S.A.

JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, con personería adjetiva reconocida dentro del proceso, encontrándome dentro de los términos procesales oportunos, descorro sobre la contestación de la demanda y excepciones de merito presentadas por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, de la siguiente manera:

I. OPORTUNIDAD

Se recibe correo electrónico el día 25 de junio de 2025 a las 14:57, en el cual se notifica la **ACTUACIÓN PROCESAL**, mediante la cual se informa que, en la fecha del 26-06-2025, se fijó en lista el asunto de la referencia, por el término de un (1) día y se corre traslado por



tres (3) días, de las **EXCEPCIONES PRESENTADAS** por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2, del Artículo 175 del **CPACA**.

Teniendo en cuenta que, el Auto mediante el cual se corre traslado se fijó y desfijó el día 26 de junio de 2025, los tres (3) con los que se cuenta para pronunciarse o descorrer sobre las excepciones, inician el día 27-06-2025, y finalizan el día 02-07-2025, teniendo en cuenta que, el día 30-06-2025 es festivo; por lo tanto, al radicar el presente descorre el día de hoy, se hace dentro de los términos legales y oportunos.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

Como **LLAMADA EN GARANTÍA** al igual que **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, nos acogemos en su integridad, a la defensa hecha por está, siempre que no sean contrarios a los intereses de mi **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, y por lo mismo, respetando su misma conclusión **NOS OPONEMOS** a todas y cada una de las pretensiones formuladas en el escrito de la demanda de la parte actora, solicitando de esta manera que, se nieguen las pretensiones de la misma, por no tener fundamentos los hechos ni las pruebas que se aportan.

Así mismo **ME PONGO** a que se condene a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, al reconocimiento de cualquier derecho y/o pago de cualquier suma de dinero que se hace referencia en la demanda.

III. PETICIONES

Solicito al despacho:

1. Declarar probadas las **EXCEPCIONES PROPUESTAS** y condenar a la parte **DEMANDANTE** a las Costas y Agencias en Derecho a que haya lugar.
2. En el eventual caso en que condene a mi representada en el curso del presente proceso, a suma alguna se oficie a **MAPFRE SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, para que certifique la disponibilidad de la suma asegurada al momento de la condena. La anterior solicitud se hace en el entendido que, el valor asegurado es limitado y puede verse afectado por otras reclamaciones y/o procesos diferentes que se encuentran en trámite y que a la fecha no han sido cubiertos, por no haberse proferido fallo adverso

IV. PRUEBAS

Comedidamente solicito al despacho se tengan como pruebas a favor de **MAPFRE SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S.A.:**

1. El Escrito de Contestación de la Demanda y Llamamiento en Garantía radicado por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, el día 8 de mayo de 2025.
2. El Escrito de Contestación de la Demanda y Llamamiento en Garantía, junto con las pruebas allí aportadas, por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

V. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en la Carrera 12ª No 79-31 Oficina 201 Bogota, teléfono 310 3424185 director@contactolegal.com.co

De su señoría, se suscribe muy respetuosamente,



JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA

C.C. 80.224.074 de Bogotá.

T. P. 194.275 del C. S. de la Judicatura.

Email: director@contactolegal.com.co



Director Contacto Legal y Tributario <director@contactolegal.com.co>

**PODER PARA ACTUAR PROCESO JORGE PINZON FRANKY Y OTROS RADICADO
11001334306420210015800**

1 mensaje

Notificaciones Judiciales MAPFRE Colombia <njudiciales@mapfre.com.co>
Para: "jadmin54bta@notificacionesrj.gov.co" <jadmin54bta@notificacionesrj.gov.co>
CC: John Jairo Flórez Plata <director@contactolegal.com.co>

6 de mayo de 2024, 6:31 p.m.

Doctor**JOHN ALEXANDER CEBALLOS GAVIRIA****JUEZ****JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****SECCIÓN TERCERA****E.****S.****D.**

Medio de Control:

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente:

11001334306420210015800.

Demandante:

JORGE PINZON FRANKY Y OTROS.

Demandados:

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y OTROS.

Asunto:

OTORGAMIENTO DE PODER

ALEXANDRA RIVERA CRUZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.849.114 de Bogotá en calidad de representante legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que adjunto, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.224.074 de Bogotá, abogado litigante portador de la tarjeta profesional No. 194.275 del C.S. de la Judicatura, para que en nombre y representación de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, acuda a su despacho sea personal o medios tecnológicos y se notifique, conteste la demanda de la referencia, solicite pruebas interponga recursos y en general realice todas las actuaciones que la ley le otorgue en defensa de la compañía en el proceso de reparación directa de la referencia y hasta todas sus instancias.

Solicito reconocer personería al mandatario dentro de los términos y para los fines de la gestión encomendada, contando mi apoderado facultado para desistir, sustituir, conciliar, transigir, recibir, tachar de falsos los documentos, sustituir y reasumir el poder y en general para que realice todas las actuaciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de este poder.

Cordialmente,

ALEXANDRA RIVERA CRUZ

Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.



MAPFRE contribuye a la conservación del medio ambiente.

DISCLAIMER

Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, por favor comunicárnoslo de forma inmediata por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal. El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.

Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, por favor comunicárnoslo de forma inmediata por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal. El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.

MAPFRE Seguros Generales y MAPFRE Colombia Vida seguros informan que: A través del Defensor del Consumidor Financiero usted tiene la posibilidad de interponer quejas por fallas y deficiencias en los servicios.

Estas quejas pueden ser radicadas mediante alguno de los siguientes canales:

Defensor principal MAPFRE: Dr. Manuel Guillermo Rueda Serrano; E-mail: defensoriamapfre@gmail.com; dirección física: [Carrera 13 A # 28-38 Oficina 221 – Bogotá D.C.](#); en el celular: 3123426229; Defensor suplente Dr. Jorge Humberto Martínez Luna; Dirección: [Transversal 17 A Bis # 36-60 – Bogotá D.C.](#); Teléfono Celular: 3102234304; Correo electrónico: martiluabog@cable.net.co; Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Jornada Continua; o en la página web MAPFRE.COM.CO, oficinas y líneas telefónicas de MAPFRE en Colombia.

2 archivos adjuntos

 **Poder Reparación Directa 20210015800.pdf**
114K

 **SFC CER GENERALES.pdf**
352K

Doctor
JOHN ALEXANDER CEBALLOS GAVIRIA
JUEZ
JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

E. S. D.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Expediente: 11001334306420210015800.

Demandante: JORGE PINZON FRANKY Y OTROS.

Demandados: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y OTROS.

Asunto: **OTORGAMIENTO DE PODER**

ALEXANDRA RIVERA CRUZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.849.114 de Bogotá en calidad de representante legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que adjunto, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.224.074 de Bogotá, abogado litigante portador de la tarjeta profesional No. 194.275 del C.S. de la Judicatura, para que en nombre y representación de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, acuda a su despacho sea personal o medios tecnológicos y se notifique, conteste la demanda de la referencia, solicite pruebas interponga recursos y en general realice todas las actuaciones que la ley le otorgue en defensa de la compañía en el proceso de reparación directa de la referencia y hasta todas sus instancias.

Solicito reconocer personería al mandatario dentro de los términos y para los fines de la gestión encomendada, contando mi apoderado facultado para desistir, sustituir, conciliar, transigir, recibir, tachar de falsos los documentos, sustituir y reasumir el poder y en general para que realice todas las actuaciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de este poder.

Cordialmente,



ALEXANDRA RIVERA CRUZ
Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
C.C. No. 51.849.114 de Bogotá.

Acepto,



JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA
C.C. 80.224.074 de Bogotá.
T.P. No. 194.275 del C.S. de la J.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Certificado Generado con el Pin No: 3933941375347064

Generado el 08 de mayo de 2024 a las 11:02:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS**

NIT: 891700037-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA). Bajo la denominación de COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento



Certificado Generado con el Pin No: 3933941375347064

Generado el 08 de mayo de 2024 a las 11:02:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaria 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rafael Prado González Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	PASAPORTE - PAM900558	Presidente Ejecutivo
Lina Victoria Fuentes Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/11/2021	CC - 53122021	Representante Legal
Pablo Revuelta Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2024	CE - 7797379	Representante Legal
Luis David Arcila Hoyos Fecha de inicio del cargo: 06/10/2022	CC - 71779447	Representante Legal
Brenda Romina Cuevas Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CE - 6730576	Representante Legal
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105976-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 566 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Certificado Generado con el Pin No: 3933941375347064

Generado el 08 de mayo de 2024 a las 11:02:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105981-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 566 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luisa Fernanda Paz Delgado Fecha de inicio del cargo: 05/08/2021	CC - 1020740327	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024051024-000 del día 12 de abril de 2024 que con documento del 31 de enero de 2023 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 572 del 29 de febrero de 2024. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos



Certificado Generado con el Pin No: 3933941375347064

Generado el 08 de mayo de 2024 a las 11:02:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 09/06/2005	CC - 55163399	Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024037531-000 del día 15 de marzo de 2024 que con documento del 17 de diciembre de 2023 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 571 del 31 de enero de 2024. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Isabel Gómez Galvis Fecha de inicio del cargo: 09/11/2023	CC - 1104706038	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105982-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 566 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos



Certificado Generado con el Pin No: 3933941375347064

Generado el 08 de mayo de 2024 a las 11:02:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Tulio Torres Clavijo Fecha de inicio del cargo: 29/06/2023	CC - 1018439676	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Johanna Milena Aya Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2023	CC - 53114347	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Leonary Sánchez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 52589484	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Andres Absalon Peñaloza Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 1030625493	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola.(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.- Resolución 1178 del 10 de agosto de 2023 se REVOCA la autorización concedida a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. para operar el ramo de Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).

Resolución S.F.C. No 1590 del 23 de diciembre de 2016 , autoriza para operar el ramo de seguro de desempleo

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Certificado Generado con el Pin No: 3933941375347064

Generado el 08 de mayo de 2024 a las 11:02:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor

Juez Sesenta Y Cuatro (64) Administrativo

De Oralidad Del Circuito Judicial De Bogotá - Sección Tercera

Dr. John Alexander Ceballos Gaviria

jadmin64bta@notificacionesrj.gov.co,

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL:

REPARACIÓN DIRECTA

REF. EXPEDIENTE:

11001334306420210015800

DEMANDANTE:

JORGE PINZÓN FRANKY Y OTROS

DEMANDADOS:

**NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE,
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
-ANI, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -
INVÍAS Y VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**

LLAMADO EN GARANTÍA:

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA.**

ASUNTO:

**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.224.074 de Bogotá, Abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No. 194.275 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en virtud del poder otorgado por su representante legal (el cual se adjunta con el presente escrito), procedo



a presentar contestación de la demanda y al llamamiento en garantía formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, a fin de que se le exonere de toda responsabilidad de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos que a continuación se exponen:

I. OPORTUNIDAD

El correo electrónico de la notificación personal del Auto admisorio del llamamiento en garantía fue recibido por la sociedad que represento por correo electrónico el **16 de abril de 2024 a las 3:56 p. m.**, y en el cuerpo del correo se señala que dicha notificación se realiza en los términos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera que, la presente contestación se presenta dentro de la oportunidad legal, puesto que su inicio es el 19 de abril de 2024 y su fecha de finalización es el 10 de mayo de 2024.

II. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

1. EN CUANTO A LOS PRESUNTOS HECHOS PLANTEADOS EN LA DEMANDA

Para ofrecer una mayor claridad al despacho tomare como referencia la misma numeración que ha planteado la parte demandante en el escrito de la demanda:

1. **NO ES UN HECHO QUE LE CONSTE A MI REPRESENTADA**, toda vez que lo indicado se trata de un aspecto personal y tampoco le consta el suceso ocurrido el 1 de junio de 2014 y las circunstancias particulares del accidente tales como la ubicación y las causas de la caída, **ahora bien**, lo que respecta al ingreso a urgencias, se tiene que el dictamen de la Junta Regional de calificación de invalidez allegada al plenario, señala que:

- **Fecha 01/06/2019 Especialidad: Clínica de urgencias Luis Pasteur**

(...) Examen físico: (...) deshidratación grado I, aliento alcohólico, (...), con alteración motora, mal aspecto personal, desarreglado. (...)

Análisis y plan: paciente actualmente alerta, (...), **con aliento alcohólico, poco colaborador, con alteración de la marcha por su estado de embriaguez** (...) negrilla fuera del texto original

- Fecha: 07/06/2019 Especialidad: Fundación Santa Fe de Bogotá

(...) Masculino de 70 años de edad, quien refiere que siendo aproximadamente las 8 p.m., **cuando se encontraba en estado de embriaguez luego de consumir cervezas**, mientras caminaba por un andén, de repente cae por un abismo de 2-3 metros de altura (...) negrilla fuera del texto original.

2. **NO ES UN HECHO QUE LE CONSTE A MI REPRESENTADA**, toda vez que las consecuencias del accidente relatado se tratan de un hecho personal y de la vida privada del **DEMANDANTE**, y deberá ser probado por el **DEMANDANTE** durante el curso del proceso.
3. **NO ES UN HECHO QUE LE CONSTE A MI REPRESENTADA**, toda vez que los hechos o sucesos posteriores al accidente relatado por él se tratan de un hecho personal y de la vida privada del **DEMANDANTE**, y deberá ser probado por el **DEMANDANTE** durante el curso del proceso.
4. **NO ES UN HECHO QUE LE CONSTE A MI REPRESENTADA**, toda vez que los hechos o sucesos posteriores al accidente relatado por él se tratan de un hecho personal y de la vida privada del **DEMANDANTE**, y deberá ser probado por el **DEMANDANTE** durante el curso del proceso.
5. **5.2, y 5.3 NO SON HECHOS QUE LE CONSTE A MI REPRESENTADA**, sobre el pago efectuado, además los hechos o sucesos posteriores al accidente relatado por él se tratan de un hecho personal y de la vida

privada del **DEMANDANTE**, y deberá ser probado por el **DEMANDANTE** durante el curso del proceso.

6. **ES CIERTO** según la documental allegada al plenario como prueba de la demanda.

7. **NO ES UN HECHO QUE LE CONSTE A MI REPRESENTADA**, sobre el pago efectuado, además los hechos o sucesos posteriores al accidente relatado por él se tratan de un hecho personal y de la vida privada del **DEMANDANTE**, y deberá ser probado por el **DEMANDANTE** durante el curso del proceso.

8. **NO ES UN HECHO QUE LE CONSTE A MI REPRESENTADA**, que dicho lugar sea “una trampa humana”, pero si se puede inferir de acuerdo con la historia clínica y el dictamen de la junta regional de calificación de pérdida de capacidad laboral, es que sí un peatón en condiciones normales podría transitar por la vía sin sufrir un accidente como el que dice haber padecido el **DEMANDANTE**, puesto que recordemos que el **DEMANDANTE** se encontraba en estado de embriaguez por ello es más probable que su accidente se produjo por encontrarse en estado de embriaguez del aquí demandante, ya que el mismo se vio con alteración notoria de la marcha que lo llevaría a no tener equilibrio, a no coordinar sus pasos, al no tomar el camino que un peatón en condiciones normales hubiera seguido.

9. **NO ES UN HECHO QUE LE CONSTE A MI REPRESENTADA**, toda vez que se trata de un acuerdo entre terceros ajenos a mi poderdante.

10. **NO ES UN HECHO QUE LE CONSTE A MI REPRESENTADA**, toda vez que el suceso ocurrido, se trata de un hecho personal y las circunstancias particulares del accidente tales como la ubicación y las causas de la caída y deberá ser probado por el **DEMANDANTE** durante el curso del proceso.

11. **NO ES UN HECHO QUE LE CONSTE A MI REPRESENTADA**, y deberá ser probado por el **DEMANDANTE** durante el curso del proceso.
12. **NO ES UN HECHO QUE LE CONSTE A MI REPRESENTADA**, y deberá ser probado por el **DEMANDANTE** durante el curso del proceso.
13. **NO ES UN HECHO QUE LE CONSTE A MI REPRESENTADA**, sin embargo, en cuanto que un hipotético accidente y consecuencial daño padecido por el demandante, al ser producto de su imprudencia al transitar en estado de embriaguez, se trataría de su culpa exclusiva y, por tanto, si está en la obligación de soportar las consecuencias desfavorables por su propia conducta por ello debe recaer en la propia víctima sin que pueda imputarse esto a un tercero.
14. **NO ES UN HECHO QUE LE CONSTE A MI REPRESENTADA**, toda vez que se tratan de un hecho personal y de la vida privada del **DEMANDANTE**, y deberá ser probado por el **DEMANDANTE** durante el curso del proceso.
15. **ES CIERTO** según la documental allegada al plenario como prueba de la demanda.
16. **ES CIERTO** según la documental allegada al plenario como prueba de la demanda.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DECLARACIÓN Y CONDENA

Como llamada en garantía, nos acogemos en su integridad, a la defensa hecha por **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS-**, **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, **MINISTERIO DE TRANSPORTE, VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, siempre que no sean contrarios a los intereses de mi

defendida y por lo mismo respetando su misma conclusión **NOS OPONEMOS** a todas y cada una de las pretensiones formuladas en el escrito de la demanda de la parte actora, solicitando por tanto se nieguen las súplicas de la misma por no tener fundamento los hechos en que sustenta ni razón de derecho.

Así mismo **ME PONGO** a que se condene a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, al reconocimiento de cualquier derecho y/o pago de cualquier suma de dinero que se hace referencia en la demanda.

De todas formas, realizo pronunciamiento sobre cada pretensión en los siguientes términos:

Frente a la **PRIMERA PRETENSIÓN**: Nos oponemos por no configurarse ninguno de los elementos esenciales de la responsabilidad y haber acontecido una culpa exclusiva de la víctima, el cual es un eximente de responsabilidad.

Frente a la **SEGUNDA PRETENSIÓN**: Nos oponemos por no configurarse ninguno de los elementos esenciales de la responsabilidad y haber acontecido una culpa exclusiva de la víctima, el cual es un eximente de responsabilidad.

Frente a la **TERCERA PRETENSIÓN**: Nos oponemos por no configurarse ninguno de los elementos esenciales de la responsabilidad y haber acontecido una culpa exclusiva de la víctima, el cual es un eximente de responsabilidad.

Frente a la **CUARTA PRETENSIÓN**: Nos oponemos por no configurarse ninguno de los elementos esenciales de la responsabilidad y haber acontecido una culpa exclusiva de la víctima, el cual es un eximente de responsabilidad.

III. EXCEPCIONES DE FONDO RESPECTO DE LA DEMANDA.

3.1. AUSENCIA DE COBERTURA Y AMPARO EN EL CONTRATO DE SEGURO PÓLIZA CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2201219006213

La póliza que sirve de fundamento al presente llamamiento en garantía, y las normas legales (artículo 1127 a 1133 del Código de Comercio Colombiano) y los principios generales de los seguros de daños, describen de manera precisa los amparo y coberturas.

Ahora bien, en cuanto al objeto del amparo de la póliza No. 2201219006213 se tiene que:

“OBJETO DEL SEGURO

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional. Nota: Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.”

En este sentido se tiene que la póliza No. 2201219006213:

- **NO AMPARA**, el accidente señalado ni las consecuencias del mismo por el **DEMANDANTE**, puesto que el lugar del accidente, no es un predio del asegurado, tal como lo señala mi llamante en garantía la Entidad **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS**, dicho lugar, se trata de una **VÍA CONCESIONADA A CARGO DE UN TERCERO** de conformidad con el Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP No. 4 del 18 de octubre

de 2016 suscrito entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** y la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.** y además no se encontraba dentro del inventario de vías a cargo de la Entidad INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS.

- **NO AMPARA**, el accidente señalado ni las consecuencias del mismo, toda vez que no proviene de actos de los empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS**, y por tanto al existir dicha situación no es dable condenar a **MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.** civilmente responsable a pago alguno.

En cuanto al objeto de las coberturas de la póliza No. 2201219006213 se tiene que fueron acordadas las siguientes:

COBERTURAS		
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$	10.000.000.000,00
Responsabilidad Civil patronal	\$	10.000.000.000,00
Gastos medicos y hospitalarios	\$	705.000.000,00
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$	305.000.000,00

En este sentido se tiene que la póliza No. 2201219006213 **NO TIENE COBERTURA** sobre procesos judiciales, ni tampoco cubre los gastos médicos y hospitalarios señalados toda vez que esta cobertura es exclusivamente para los eventos ocurridos en los predios del INVIAS asegurados y donde presuntamente ocurrió no hace parte del inventario del INVIAS toda vez que fueron concesionados a un tercero ocupa

3.2. AUSENCIA DE COBERTURA POR EXCLUSIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO PÓLIZA CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2201219006213

En primer lugar vale destacar que el contrato de seguro es un *contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva*¹, por lo tanto la determinación del alcance del contrato del seguro está dada por las cláusulas que fueron pactadas en la póliza y los documentos que la integran, como quiera que se entienden definidos en los riesgos amparados, el objeto del aseguramiento, los límites pecuniarios, y las exclusiones, entre otras cláusulas; entendiendo estas últimas como aquellas cláusulas o condiciones del mismo en los que el asegurador describe lo que no está cubriendo y por lo tanto delimita el riesgo.

Al respecto señala la H. Corte Constitucional en sentencia T-071/17 *"con la definición de las exclusiones o eventos no amparados, se constituyen elementos ineludibles para la plena eficacia del seguro. Por esta razón, las exclusiones consignadas en cada póliza contribuyen a delimitar el riesgo asegurado y lograr su individualización."*

La póliza de seguro de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2201219006213**, estableció exclusiones en consecuencia, los perjuicios que se reclaman en el presente proceso judicial no se encuentran amparados mediante los amparos y por tanto al existir dicha exclusión no es dable condenar a **MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.** civilmente responsable a pago alguno pues está probado que el accidente que le sucedió al DEMANDANTE, es una vía la cual no está a cargo de mi llamante en garantía el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, puesto que esta vía la fecha se encuentra a cargo la sociedad **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** tal como lo reconoce en la contestación de demanda que realizó frente al hecho 9 y 10, que ellos suscribieron con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI el Contrato de Concesión No. 04 de 2016.

¹ Artículo 1 de la ley 389 de 1997.

Conforme a las anteriores consideraciones, solicito al señor Juez, declarar probada la excepción propuesta.

3.3. INEXISTENCIA DEL DAÑO ANTIJURIDICO

Sin que implique reconocimiento de responsabilidad o derecho alguno a favor de la parte **DEMANDANTE**, de conformidad con los hechos planteados con la demanda, las pruebas arrimadas y las contestaciones hechas por las partes intervinientes, solicito al señor Juez, se decrete la inexistencia de un daño antijurídico toda vez que si bien el artículo de la constitución política "*Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*" este daño antijurídico, es aquel daño que la víctima no está en el deber jurídico de soportar, pues no existe o no se presenta ninguna causal que justifique la producción del mismo por parte de la administración, razón por la cual deviene en una lesión patrimonial injusta, por ello la finalidad del medio de control, **REPARACIÓN DIRECTA** es resarcir todos los daños causados por una acción, omisión o falla del servicio, los cuales deben ser acreditados por **LA PARTE DEMANDANTE**, sin embargo, en el presente caso con el material probatorio allegado, **NO SE ACREDITA EL DAÑO ANTIJURÍDICO** pues no es posible establecer que los daños causados en la salud, en la vida en relación, los daños morales y la disminución en su capacidad laboral hayan sido causados **POR LA ACCIÓN, OMISIÓN O FALLA DEL SERVICIO DEL ESTADO.**

Sin bien es cierto, el régimen constitucional (Artículo 90), establece la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y este sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del

Estado al Patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización, pero esto significa obviamente que no todo perjuicio debe ser reparado porque puede no ser antijurídico, y para saberlo será suficiente acudir a los elementos del propio daño, que puede contener causales de justificación que hacen que la persona tenga que soportarlo.

No dejemos de lado que, en el caso en concreto, se tiene que está acreditado con las documentales que el mismo demandante adjunta, **que SE TRATA DE UNA PERSONA DE LA TERCERA EDAD DE 71 AÑOS y que se encontraba en ESTADO DE EMBRIAGUEZ AL MOMENTO DEL ACCIDENTE,** al punto de no sólo presentar aliento alcohólico, deshidratación y dificultades en la marcha, **que bastarían para considerar que alguien de esa edad y en ese estado no se encontraba en condiciones de andar como peatón y menos solo conforme mas adelante se explicara según el Código Nacional de Tránsito.**

En ese orden de ideas, no basta que el daño sea antijurídico, **sino que este debe ser además imputable al estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública,** esta imputación está ligada, pero no se confunde con la causación material por cuanto a veces, como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia, se produce una disociación entre tales conceptos. Entonces, además de constatarse la antijuricidad del daño el juzgador debe elaborar un juicio de imputabilidad que le permita establecer un título jurídico distinto de la simple causalidad material que legitime la indemnización que se pretende, lo cual brilla por su ausencia en el presente caso.

Conforme a las anteriores consideraciones, solicito al señor Juez, declarar probada la excepción propuesta.

3.4. CADENCIA DEL HECHO GENERADOR IMPUTABLE A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

De acuerdo con la excepción anteriormente expuesta, es evidente que **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, no produjo ningún daño, ni ha existido una afectación imputable a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, además se tiene que mi llamante en garantía, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, en el lugar del supuesto accidente, el mismo corresponde a una vía concesionada a cargo de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y que según la documental allegada al plenario esta última celebros contrato de concesión con la sociedad **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, así las cosas, no puede surgir ninguna responsabilidad que pueda ser atribuida a mi representada, para reconocer perjuicio alguno al demandante.

Además, el **DEMANDANTE** no acreditó dos elementos indispensables: (i) acreditar el título de imputación de responsabilidad; y (ii) determinar que la falla del servicio fue la causa adecuada de los daños sobre los que solicita indemnización.

Conforme a las anteriores consideraciones, solicito al señor Juez, declarar probada la excepción propuesta.

3.5. CAUSA EXTRAÑA, COMPORTAMIENTO CULPOSO DE LA VÍCTIMA DIRECTA, COMO CAUSA EXCLUSIVA DE LOS DAÑOS CUYA INDEMNIZACIÓN RECLAMA

La causa extraña ha sido entendida por la doctrina y la jurisprudencia nacionales de manera pacífica como aquel evento o suceso imprevisible e irresistible que determina de manera exclusiva la ocurrencia del hecho lesivo. Cuando este evento se presenta, al demandado no le es imputable

jurídicamente ninguno de los daños sufridos por quien ostenta la calidad de víctima.

En efecto, la doctrina y la jurisprudencia colombiana, así como las extranjeras, han determinado que constituyen modalidades de causa extraña la culpa exclusiva de la víctima, el hecho exclusivo de un tercero y la fuerza mayor o caso fortuito. Así lo afirma la sentencia del 23 de junio de 2000, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia colombiana donde se manifestó:

"De consiguiente, es necesario darle al presupuesto en estudio - de raigambre legal en Colombia, como se acotó -, un significado prevalentemente jurídico, antes que gramatical, en guarda de preservar incólume la teleología que, en el campo de la responsabilidad civil, inviste la causa extraña: caso fortuito o fuerza mayor, hecho del tercero v culpa exclusiva de la víctima, laborío que esta Sala...² (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Ahora bien, como el Despacho podrá concluir luego del desarrollo del proceso, ninguna responsabilidad puede ser declarada en cabeza de la entidad pública y por contera a la sociedad que represento **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, por cuanto no le resultan imputables jurídicamente los daños que la parte **DEMANDANTE** afirma haber sufrido. En el presente caso se ha configurado una causa, extraña, consistente en que los daños cuya reparación se pretende tiene como causa exclusiva el comportamiento culposos del **DEMANDANTE**, toda vez que, se encontraba en estado de embriaguez y el **DEMANDANTE** para la fecha del accidente contaba con 71 años es decir una persona de la tercera edad que como quedo explicado, la naturalidad del ser humano a medida del pasar los años nos vemos limitados en funciones motoras, mentales entre otras, reseñadas entre líneas en el presente escrito.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 23 de junio de 2000. Expediente 5475. M.P.: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.

En cuanto a la configuración de la culpa exclusiva de la víctima como causal de exoneración de responsabilidad del demandado, la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, en reciente jurisprudencia manifestó:

"5. En este caso el tribunal consideró, en la providencia impugnada, que la conducta del agente Herrera Beltrán constituía culpa exclusiva de la víctima. Sobre los requisitos para configurar dicha causal, la Sala manifestó lo siguiente:

*"Por tanto, es necesario examinar-si el comportamiento de la víctima fue la causa única o concausa en la producción del daño, o si, por el contrario, **tal actividad no fue relevante en el acaecimiento de este.** En efecto, la culpa exclusiva de la. víctima, entendida como la violación parparte de ésta de las obligaciones a las cuajes está sujeto el administrado, puede conducir a la exoneración total o parcial de la responsabilidad administrativa, dependiendo de la trascendencia y grado de participación del afectado en la producción del daño.*

*"Ahora bien, notada conducta asumida por la víctima constituye factor que destruya el nexo de causalidad existente entre el hecho y el daño, toda vez que **para que la culpa de la víctima releve de', responsabilidad a la administración, aquella debe cumplir con los siguientes requisitos:***

1. Una relación de causalidad entre el hecho de la víctima y el daño. Si la culpa del afectado resulta la causa única, exclusiva o determinante del daño, la exoneración es total.

"Ahora bien, si la actuación de la víctima deviene causa concurrente en la producción del ' daño, se producirá una liberación parcial, por aplicación del principio de concausalidad y de reducción en la apreciación del daño, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2357 del I Código Civil.

2. El hecho de la víctima no debe ser imputable a la administración, toda vez que, si el comportamiento de aquello fue propiciado o impulsado por la administración, de manera tal. que no le sea ajeno a ésta, no podrá exonerarse de responsabilidad a la entidad demandada" Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 28 de febrero de 2002, expediente: 13.011, actora: Lucila Henao Cardona y Otros.

"También, la sentencia del 18 de abril de 2002, expediente 14.076, consideró: **"Para que el hecho de la víctima pueda ser considerado como causal de exoneración de responsabilidad es necesario acreditar no sólo que la víctima participó en la realización del daño, sino que entre su actuación y el daño hay una relación de causalidad, además, que el hecho de la víctima no es imputable al demandado"**. En el mismo sentido ver sentencia de 30 julio 1998, expediente: 10.981.

"Es claro que la culpa de la víctima, para ser exonerante debe guardar una relación de causa y efecto con el daño, de modo tal que devenga en causa única:

"Debe anotarse, al respecto, **que el hecho de la víctima, como causal de exoneración de responsabilidad o de reducción del monto de la condena respectiva, debe constituir, exclusiva o parcialmente, causa eficiente del perjuicio reclamado**. De otra manera, se estaría dando aplicación a la teoría de la equivalencia de las condiciones, desechada por la doctrina y la jurisprudencia, desde hace mucho tiempo, para establecer el nexo de causalidad" Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 18 de octubre de 2000, expediente: 11.981, actora: María Celeny Zapata Zapata y otros"³

³ ^Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 20 de enero de 2004, expediente; 25000-23-26-000-1994-09916-01 (14590) C.P.Alier Eduardo Hernández Henríquez.

Así las cosas, necesariamente el Despacho concluirá que ninguna responsabilidad le es imputable a mi llamante en garantía y en contera a mi representada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** en la ocurrencia de los hechos, puesto que, de un lado, la culpa de la víctima directa fue la causa exclusiva del daño que pretende sea indemnizado; y del otro, porque la entidad en ningún momento propició o impulsó la conducta que finalmente consumó el **DEMANDANTE**.

Conforme a las anteriores consideraciones, solicito al señor Juez, declarar probada la excepción propuesta.

3.6. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Se tiene que, de acuerdo con los hechos descritos de la demanda, el señor **JORGE PINZÓN FRANKY**, era para el momento de los hechos una persona con 71 años, es decir es una persona perteneciente a la tercera edad, es decir que inevitablemente al tener dicha edad, esto limita sus habilidades, cómo de movimiento, visibilidad, oír, ubicación espacial, es decir, no era debido que estuviera caminando solo sin compañía guiada por el sitio de los hechos, no hay prueba de las condiciones físicas y locomotoras previas al accidente peatonal que aseguren que su condición lo consideran plenamente apto para caminar **solo** en ese sector y a la hora que señala que fue el supuesto accidente y que según lo descrito en la demanda era un lugar con poca iluminación era necesario que el señor **JORGE PINZÓN FRANKY**, tomara mayores prevenciones para caminar por el sitio en razón a las condiciones, y partir de esto, se determina si la conducta anormal de la víctima incidió en un riesgo que concretó el perjuicio.

En suma, de lo anterior, se tiene que el señor **JORGE PINZÓN FRANKY** se encontraba en estado de embriagues, situación que no permite la atribución de responsabilidad y mucho menos atribuir falla en el servicio derivada de la omisión, retardo, irregularidad o ineficiencia del mismo,

debiendo entonces con lo anterior el señor **JORGE PINZÓN FRANKY** soportar las consecuencias desfavorables de sus propios actos, hecho determinante y culposo de la víctima, por lo tanto, la conducta le es reprochable al DEMANDANTE por violación del deber objetivo de cuidado

Al mismo tiempo, la conducta realizada por el señor **JORGE PINZÓN FRANKY** quebranta los siguientes artículos de la norma del Código de Tránsito:

En el **Artículo 58**, señala lo siguiente:

“...PROHIBICIONES A LOS PEATONES. Los peatones no podrán:

4. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física...”

Y a su vez el **Artículo 59**, señala lo siguiente:

“...LIMITACIONES A PEATONES ESPECIALES. Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años:

Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos.

Los ancianos...” Negrilla fuera del texto original.

Por último, es importante traer la teoría de causalidad acogida por el Consejo de Estado para analizar la incidencia de un hecho en este caso de la víctima en la configuración de un daño.

En la teoría de la causalidad adecuada, el daño se considera causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo, por lo cual el hecho debe ser relevante y eficiente. En palabras del Consejo de Estado.

“para la Sala es indispensable señalar cómo no toda conducta referida a un daño puede entenderse como causal en su producción. La jurisprudencia ha insistido en tal punto; para ello recuerda que sobre el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías; la primera de la equivalencia de las condiciones, según la cual, todas las causas que contribuyen en la producción de un daño se consideran jurídicamente causantes del mismo. Esta teoría fue desplazada por la de causalidad adecuada, en la cual se considera que el daño fue causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo; se ha exigido, en consecuencia, que ese hecho sea relevante y eficiente”

Ahora bien, tratándose de situaciones en que se alega que la omisión es la causa del daño, como en este caso en que se alega por parte del **DEMANDANTE** sobre la omisión en señalización y medidas de seguridad propició el accidente, así pues, el Consejo de Estado⁴ estudia si existía la posibilidad de que el demandado evitara el daño cumpliendo con las obligaciones que se estiman omitidas.

En el caso concreto, las circunstancias de la infracción de las normas de tránsito si tienen incidencia adecuada en la configuración del daño, ya que dicha situación de anormalidad, como lo es la no observancia de las normas de tránsito, es probable la ocurrencia de accidentes por el incremento del riesgo generado y la falta de precaución de este, con ello generando eximente de responsabilidad frente las entidades públicas y en contera frente a mi poderdante, y frente a las causales eximentes de responsabilidad, el Consejo de Estado ha señalado:

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de veintiuno (21) de febrero de dos mil dos (2002); Consejero ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez; Radicación: 05001-23-31- 000-1993-0621-01(12789); Actor: Argemiro de Jesús Giraldo Arias y otros; Demandado: Municipio de Medellín

*“CAUSALES EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD - Efectos La jurisprudencia nacional ha reconocido la existencia de cuatro causales que impiden la imputación de responsabilidad a la administración, a saber: fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero y **hecho de la víctima**. En efecto, los aludidos eventos “dan lugar a que devenga jurídicamente imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo”⁵ Negrilla fuera del texto original*

De otro lado, también le era impensado a mi poderdante por ser imprevisto, sorpresivo, extraño o de rara ocurrencia por ser una infracción a la norma de tránsito, que el **DEMANDANTE, transitara en estado de embriaguez y sin compañía a altas horas de la noche**, no destinadas al tránsito peatonal, esta última de conformidad con las imágenes allegadas al plenario, Insístase que este comportamiento en un peatón es súbito, sorpresivo y excepcional.

Con lo anterior, se encuentra acreditada la causal de culpa exclusiva de la víctima como causa del daño, por ende, solicito al señor Juez, declarar probada la excepción propuesta.

3.7. INDEBIDA RECLAMACIÓN DE DAÑOS MATERIALES E INMATERIALES Y EXCESIVA TASACIÓN DE ESTOS.

De acuerdo con los argumentos que fueron expuestos anteriormente, en este caso no se configuran los presupuestos necesarios para que se imponga una sentencia condenatoria al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, toda vez que, como fue ampliamente explicado, no se presentan

⁵ 3 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera. Sentencia del 22 de junio de 2011. CP. Jaime Orlando Santofimio

los requisitos para imputarle responsabilidad civil o administrativa alguna en los hechos objeto de debate.

No obstante, si eventualmente aquellas razones de defensa no son acogidas por el Despacho, sí, deberá considerarse que la reclamación de perjuicios extrapatrimoniales elevada por la parte DEMANDANTE no se compadece con el desarrollo jurisprudencial que orienta la indemnización de este tipo de perjuicios ni en su naturaleza, ni en cuanto a su cuantía.

En este punto es preciso recordar que la finalidad de la responsabilidad civil o administrativa es dejar a la víctima en condiciones iguales o similares a las que ostentaba antes de la ocurrencia del hecho ilícito. Con fundamento en esta premisa, consideramos que la responsabilidad no se puede convertir en una fuente de enriquecimiento para la víctima, mucho menos en una oportunidad de acrecentar el patrimonio fundamentada en su condición de desfavorecida. Por lo tanto, deberá el Despacho tener presente los fundamentos de la responsabilidad civil o administrativa al momento de determinar la procedencia de la eventual reparación de los perjuicios pretendidos, todo en el marco de una acreditación plena de la existencia falla del servicio y cuantía, de las sumas reclamadas por el concepto aludido.

En efecto, la tasación de los perjuicios extrapatrimoniales realizada por la parte DEMANDANTE rompe con las cuantificaciones que para ello han desarrollado la doctrina y la jurisprudencia nacionales, y resulta en una tasación de perjuicios absolutamente exagerada, puesto que supera, por mucho, los parámetros que ha establecido la jurisprudencia nacional para casos similares al discutido en el presente proceso

Para el caso en particular, es importante destacar que las indemnizaciones reclamadas por daño moral, por daño material e inmaterial no se encuentran probadas en el presente proceso, óbice que existe prueba del

que el daño causado y sufrido por el demandante, obedece a su culpa exclusiva, como se explicó en las excepciones anteriormente propuestas.

IV. HECHOS Y RAZONES EN DERECHO EN QUE SE APOYA LA DEFENSA

La anterior defensa se funda en el Capítulo II del Código General del Proceso en especial el artículo 64⁶, así como el título V del código de comercio, en especial los artículos 1127⁷ y subsiguientes.

Igualmente, se finca en las excepciones formuladas y en los términos y condiciones previstos en la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No 2201219006213** emitida por **MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.**,

Ahora y en caso del hipotético y remoto evento de que se establezca responsabilidad alguna en cabeza de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, debe tenerse en cuenta, las coberturas, los amparos, el objeto del amparo, las exclusiones, el límite del valor asegurado, el deducible, el coaseguro, así como las condiciones generales y particulares de la misma.

V. PETICIONES

Solicito al despacho:

⁶ “**ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*”

⁷“**ARTÍCULO 1127. <DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD>** y s.s.. *<Artículo subrogado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.*”

1. Reconocerme personería para actuar dentro del proceso.
2. Declarar probadas las excepciones propuestas y condenar a la parte Demandante por resultar vencida.
3. En el eventual caso en que condene a mi representada en el curso del presente proceso, a suma alguna se oficie a Mapfre Seguros de Generales de Colombia S.A., para que certifique la disponibilidad de la suma asegurada al momento de la condena. La anterior solicitud se hace en el entendido que, el valor asegurado es limitado y puede verse afectado por otras reclamaciones y/o procesos diferentes que se encuentran en trámite y que a la fecha no han sido cubiertos, por no haberse proferido fallo adverso

VI. PRUEBAS

Comendidamente solicito al despacho se tenga y decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- a. Ejemplar de las condiciones generales que regulan el contrato de seguros específicamente la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No 2201219006213**
- b. **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No 2201219006213.**
- c. Las documentales aportadas en el escrito de demanda, en especial la historia clínica del **DEMANDANTE** y el informe de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL.**
- d. Las aportadas en el escrito de la contestación de la demanda por las partes demandadas **NACIÓN –MINISTERIO DE TRANSPORTE,**

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS Y VÍA 40 EXPRESS S.A.S. y por las aseguradoras: CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A, Y A LA PREVISORA S.A.

2. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE

Citar a su despacho a los **DEMANDANTES**, para que absuelvan interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda y sus afirmaciones, conforme al cuestionario que le formularé verbalmente al momento de la audiencia o por escrito que le haré llegar oportunamente a su juzgado.

3. TESTIMONIALES

Con todo respeto, nos reservamos el derecho de interrogar en todos y cada uno de los testimonios e interrogatorios decretados por el juzgado.

VII. VALIDEZ DE LA PRUEBA

Comedidamente solicito verificar frente a los documentos aportados como prueba por las partes, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley para que la misma pueda tener validez procesal.

VIII. ANEXOS

- 1.** Correo de otorgamiento de poder al suscrito.
- 2.** Poder
- 3.** Certificación de Existencia y representación de mi poderdante Mapfre Seguros de Generales de Colombia S.A.
- 4.** Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

Mi mandante recibirá notificaciones en la Carrera 14 No. 96 - 34 de la ciudad de Bogotá. Con correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co

El suscrito apoderado en la Carrera 12ª No 79-31 Oficina 201 Bogota,
teléfono 310 3424185 director@contactolegal.com.co

De su señoría, se suscribe muy respetuosamente,



JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA

C.C. 80.224.074 de Bogotá.

T. P. 194.275 del C. S. de la Judicatura.

Email: director@contactolegal.com.co

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL SEGURO

Por medio de este contrato de seguro, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., que en adelante se denominará la compañía, indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana y dentro de los límites y exclusiones de esta póliza. En consecuencia la compañía procederá a pagar o a indemnizar dentro de los límites específicos en esta póliza, los siguientes eventos que de tal responsabilidad se deriven y siempre que su causa se presente de manera súbita y repentina, aunque sus efectos se prolonguen en el tiempo.

- 1.1 Daños personales (la lesión corporal, la enfermedad, la muerte, el daño moral).
- 1.2 Daños materiales (la destrucción, avería, el deterioro de una cosa, la lesión, enfermedad o muerte de un animal).
- 1.3 Perjuicios (la pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales cubiertos por la póliza y sufridos por el reclamante mismo de dichas pérdidas).
- 1.4 El pago de los gastos de defensa del asegurado bajo las condiciones de la póliza.

Esta cobertura incluye:

- El estudio de la responsabilidad civil extracontractual;
- La defensa frente a reclamaciones infundadas;
- El reembolso de los gastos del proceso civil promovido contra el asegurado, excepto cuando este afronte el juicio contra orden expresa de la compañía.

Si la indemnización a cargo del asegurado excede el límite asegurado, la compañía solo responde por los gastos de defensa en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.

2. EXCLUSIONES

2.1 La cobertura de esta póliza en ningún caso ampara ni se refiere a reclamaciones que sean directa o indirectamente consecuencia de :

- 2.1.1. La responsabilidad civil proveniente de dolo o culpa grave, del asegurado.
- 2.1.2. Relaciones contractuales entre el asegurado y un tercero; en particular las reclamaciones:

- Por incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de un contrato.
 - Por incumplimiento total, parcial o por mora de pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad civil del asegurado (como también responsabilidades ajenas, en las que el asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del responsables original).
- 2.1.3. Daños a o la desaparición de bienes de terceros:
- Que hayan sido alquilados, arrendados o prestados que este tenga en su poder sin autorización o que sean objeto de un contrato especial de depósito o de arrendamiento financiero (leasing)
 - Que haya sido ocasionados por la actividad empresarial por el asegurado con, sobre o por medio de estos bienes (elaboración, manipulación, reparación, transporte, examen y similares).
Si tales eventos ocurren por causas de una persona asegurada, la responsabilidad de esta persona queda excluida igualmente.
- 2.1.4. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, terremotos, temblores, asentamientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencias del suelo o del subsuelo, lluvias, inundaciones, erupción volcánica o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza.
- 2.1.5. Actividades u operaciones de guerra declarada o no hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, asonada, conmoción civil, poder militar o usurpado, requisición, decomiso o destrucción de bienes por cualquier autoridad o regional, huelgas, disturbios políticos y sabotajes, actividades guerrilleras.
- 2.1.6. Daños ocasionados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o por riesgos atómicos nucleares.
- 2.1.7. Daños ocasionados por aeronaves o embarcaciones.
- 2.1.8. Daños originados por una contaminación paulatina del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o bien por ruidos, que no sean consecuencia de un acontecimiento accidental, repentino e imprevisto.
- 2.1.9. Daños ocasionados a la persona o los bienes: del asegurado, de las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro así como de los parientes de los antes mencionados.
Se entiende por parientes: el cónyuge o compañero (a) permanente, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil.
- 2.1.10. Daños personales ocasionados por una infección o enfermedad padecida por el asegurado,
- 2.1.11. Multas o cualquier clase de acciones penales.
- 2.1.12. Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales, a no ser que ni el asegurado ni personas con funciones directivas hayan

- actuado dolosamente ni haya permitido una actuación dolosa de los demás empleados.
- 2.1.13 Daños por asbesto en estado natural o por sus productos así como daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto.
 - 2.1.14 Daños genéticos a personas o animales.
 - 2.1.15 Responsabilidad civil derivada de operaciones portuarias y aeroportuarias, incluyendo actividades como mantenimiento y limpieza.
 - 2.1.16 Responsabilidad civil derivada de fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos.
 - 2.1.17 Responsabilidad civil derivada de riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural.
 - 2.1.18 Responsabilidad derivada de actividades de minería subterránea.
 - 2.1.19 Responsabilidad civil derivada de construcción de túneles, pipelines, presas, aeropuertos.
 - 2.1.20 Responsabilidad civil derivada de automóviles o vehículos automotores, autorizados o no para transitar por las vías públicas.
 - 2.1.21 Responsabilidad Civil por daños o desaparición de vehículos bajo custodia o control del asegurado.
 - 2.1.22 Responsabilidad civil derivada de daños o desaparición de bienes bajo cuidado, tenencia o control del asegurado, cuando estos son almacenadores (Almacenes de Depósito), transportadores, astilleros, empresas de vigilancia, empresas de empleos temporales.
 - 2.1.23 Responsabilidad civil derivada de daños patrimoniales puros.
 - 2.1.24 Responsabilidad derivada de cimentaciones y excavaciones subacuáticas.
- 2.2 Salvo que se convenga la cobertura mediante acuerdo previo, quedan excluidas de la cobertura.
- 2.2.1 Las reclamaciones por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.
 - 2.2.2 Las reclamaciones derivadas de la actividad profesional del asegurado.
 - 2.2.3 Las reclamaciones por daños ocasionados a terceros durante la vida privada o familiar.
 - 2.2.4 Las reclamaciones imputables al asegurado según el art. 216 del código sustantivo del trabajo u otras normas del régimen laboral.
 - 2.2.5 Las reclamaciones derivadas del uso, propiedad o posesión de vehículos automotores, que requieren de placa para su empleo en lugares públicos.
 - 2.2.6 Las reclamaciones relacionadas con siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

- 2.2.7 Las reclamaciones entre las personas que figuran en la póliza como "asegurado".

3. DELIMITACIONES

3.1 Delimitación temporal:

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

3.2 Delimitación geográfica:

Quedan amparados los siniestros ocurridos en el territorio colombiano y cuyas consecuencias sean reclamadas en Colombia de acuerdo con la ley.

4. LIMITES

4.1 La compañía indemnizará al asegurado hasta la suma fijada en la póliza como valor asegurado, por los daños y perjuicios amparados, cuyas causas sean el mismo siniestro, teniendo en cuenta los límites y sublímites por amparo o cobertura, si los hubiere.

4.2 La suma fijada en la póliza como "límite por vigencia" será el límite máximo de responsabilidad de la compañía por todos los daños causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

4.3 Cuando una condición especial o un anexo estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada, o por un siniestro, cuya cobertura es objeto de la condición o el anexo, tal sublímite será el límite máximo de la indemnización.

5 DEFINICIONES

5.1 Asegurado:

Bajo el término asegurado se entienden:

- a) Las personas jurídicas que figuran como asegurado en la póliza y además de esta, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores propias de su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.
- b) La persona natural que figura como asegurado en la póliza y además de este, su cónyuge o compañero (a) permanente e hijos menores que habitan bajo el mismo techo.

5.2 Siniestro:

Es todo hecho, que haya producido un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado o la compañía y que este amparado por la póliza.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

5.3 Deducible:

Es la suma o el porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del asegurado.

5.4 Vigencia:

Es el periodo comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de la póliza.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el asegurado o beneficiario tiene las siguientes obligaciones:

- 6.1 Emplear todos los medios de que se disponga para evitar su propagación o extensión y proveer por el salvamento de las cosas aseguradas.
- 6.2 Dar aviso a la compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 6.3 Informar a la compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes; acatar las instrucciones que la compañía le imparta al respecto y en caso de acción judicial, además realizara dentro del proceso, me la oportunidad legal, el llamamiento en garantía, siempre que sea procedente.
- 6.4 Si autorización expresa y escrita de la compañía, el asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, hacer pagos, ni celebrar arreglos o liquidaciones o transacciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar y la obligación para la compañía de acuerdo con esta póliza, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro.

7. PAGO DE LA INDEMNIZACION

La compañía pagará la indemnización si a ello hubiere lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite su derecho, aun extrajudicialmente.

8. REDUCCION DEL VALOR ASEGURADO EN CASEO DE SINIESTRO

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza reducirá automáticamente el límite de responsabilidad correspondiente en la cuantía pagada.

9. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

El tomador esta obligado a declarar los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la compañía le hubieren retraído de celebrar el contrato o indicios a estipular condiciones mas onerosas, producen la nulidad relativa del contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero la compañía, solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o prima estipulada represente de la tarifa adecuada al verdadero estado del riesgo.

10. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y MODIFICACION DE CAMBIOS

El asegurado o el tomador según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitro del asegurado o del tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación o variación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste de la prima a que haya lugar.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la compañía para retener la prima no devengada.

11. COEXISTENCIA DE SEGUROS:

Si los riesgos cubiertos por esta póliza también lo estuvieren en todo o en parte por otra u otras pólizas, la indemnización pagadera en total por todas las pólizas no excederá los gastos reales ocurridos, los cuales se pagarán por cada aseguradora en proporción a sus valores asegurados.

12. REVOCACION

El presente contrato se entenderá revocado:

- 12.1 Por el tomador o asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la compañía, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 12.2 Diez (10) días hábiles después que la compañía haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de la póliza, siempre y cuando fuere superior, en este caso, la compañía devolverá al asegurado, la parte de la prima devengada.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima o prorrata de la vigencia corrida, mas el recargo el diez por ciento (10%) entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, y por ministerio de la ley, la compañía se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarreará la perdida del derecho a la indemnización.

El asegurado a petición de la compañía, deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la Subrogación.

14. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma constancia de su envicio por correo recomendado o certificado dirigido a la ultima dirección conocida de la otra parte, también será prueba suficiente de la notificación la constancia de "**recibo**" con la firma respectiva de la parte destinataria, en el caso de mensajes vía telex se acepta como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada, el hecho de que aparezca consignado el número de abonado correspondiente al telex del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente.

15. PRESCRIPCION

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código del comercio sobre contrato de seguro.

16. MODIFICACIONES

Toda la información a las cláusulas impresas de la póliza así como las cláusulas adicionales o los anexos, deberá ponerse a disposición de la superintendencia bancaria, antes de su utilización, en la forma y con la antelación en que dicha entidad lo determine.

17. DOMICILIO

Si perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad que aparece en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

POLIZA

Hoja 1 de 7

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION

COPIA

Ref. de Pago: 31208581418

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 272 730	POLIZA 2201219006213	CERTIFICADO 0	FACTURA 1	OFICINA MAPFRE CORREDORES BTA	DIRECCION CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	CIUDAD BOGOTA D.C.
TOMADOR DIRECCION	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS KR 59 26 60			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. TELEFONO	8002158072 7056000
ASEGURADO DIRECCION	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS KR 59 26 60			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. TELEFONO	8002158072 7056000
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.
BENEFICIARIO DIRECCION	CUALQUIER TERCERO AFECTADO N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA				VIGENCIA CERTIFICADO							
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
21	3	2019	TERMINACION	00:00	16	3	2019	307	TERMINACION	00:00	16	3	2019	307
				00:00	17	1	2020			00:00	17	1	2020	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR JARGU S A CORREDORES DE SEGUROS	CLASE CORREDOR	CLAVE 3505	TELEFONO 6171425	% PARTICIPACION 100,00
---	-------------------	---------------	---------------------	---------------------------

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO : CRA 59 # 26-60 CAN
DEPARTAMENTO : BOGOTA DISTRITO CAPITAL
CIUDAD : BOGOTA D.C.



(415)7707289180029(8020)031208581418(3900)1131021644(96)20190316

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

DEDUCIBLE

P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 10.000.000.000,00	\$ 10.000.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil patronal	\$ 10.000.000.000,00	\$ 10.000.000.000,00	NO APLICA
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 705.000.000,00	\$ 1.605.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 305.000.000,00	\$ 1.100.000.000,00	1.9% PERD Min 0.9 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado General Codigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 950.438.356,00	\$ 0,00	\$ 950.438.356,00	\$ 180.583.288,00	\$ 1.131.021.644,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 370 730,00	POLIZA 2201219006213	OPERACION	OFICINA MAPFRE 170*CORREDORES BTA	DIRECCION CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	CIUDAD BOGOTA D.C.
-------------------------------	-------------------------	-----------	--------------------------------------	---	-----------------------

ANEXOS

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-SG-SA-001-2019

1. OBJETO DEL SEGURO

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional. Nota: Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

2. INFORMACION GENERAL

TOMADOR: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS e INVIAS

ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS e INVIAS

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

CONDICIONES OBLIGATORIAS

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV/05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADOV.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31208581418

CONDICIONES OBLIGATORIAS

Tipo de Cobertura: Responsabilidad Civil Extracontractual para amparar los daños materiales y/o lesiones y/o muerte por las cuales fuere civilmente responsable el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, durante el giro normal de sus actividades por cualquier causa, salvo los eventos expresamente excluidos.

Todas las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.

La Presente póliza opera igualmente en exceso de los amparos de responsabilidad civil contratados en el seguro de automóviles y en el seguro de todo riesgo daños materiales.

Las condiciones, coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado

3. LÍMITE ASEGURADO: \$10.000.000.000

4. AMPAROS OBLIGATORIOS: Actividades deportivas, eventos sociales y culturales dentro o fuera de los predios.

Asistencia jurídica en procesos civiles y penales.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios.

Cobertura adicional para las operaciones por manejo de líquidos inflamables y azarosos. Sublímite 40% del valor asegurado total de la póliza para toda y cada pérdida.

Coberturas por disposiciones legales del Medio Ambiente.

Contaminación ambiental súbita, accidental e imprevista. (se excluye contaminación paulatina).

Contratistas y Subcontratistas independientes. Esta cobertura opera en exceso de las pólizas del contratista o subcontratista.

Daño Moral (Se cubre el daño moral, fisiológico, perjuicio de vida en relación y alteración a las condiciones de existencia.)

Daños originados por variaciones perjudiciales de aguas, suelos o subsuelos, siempre y cuando los daños se originen por una actividad desarrollada por el asegurado. Se excluye la contaminación gradual y paulatina.

Excursiones, actos festivos, eventos sociales y deportivos, médicos, hospitalarios y traslado de víctimas incluyendo personal del asegurado.

La compañía cubre, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorga es independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Sublímite \$60.000.000 por persona / \$705.000.000

evento / \$1.605.000.000 vigencia.

Honorarios de abogados, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse en cualquier reclamo. Sublímite \$60.000.000 evento / \$120.000.000 vigencia.

Incluye la responsabilidad proveniente de hundimiento, derrumbe, o asentamiento del suelo, o del subsuelo, o deslizamiento del terreno, avalanchas y demás excavaciones que están bajo su posesión, mantenimiento, uso, control o cuidado, siempre y cuando los daños se originen por una actividad desarrollada por el asegurado y corresponda a un hecho súbito e imprevisto.

Lucro Cesante para los terceros afectados.

No subrogación a favor de empleados o contratistas. Se aclara que este amparo se otorga, siempre y cuando la actuación no sea cometida a título de Dolo.

Operaciones de cargue y descargue bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable

Pagos Suplementarios (Presentación de cauciones, Condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, demás gastos razonables).

Participación del asegurado en Ferias y exposiciones Nacionales y Eventos relacionados con su objeto social.

Perjuicios extra patrimoniales.

Perjuicios causados por Directivos, Representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo viajes.

Polución, contaminación accidental súbita e imprevista.

Poseción, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.

Predios labores y operaciones, (incluyendo daño y/o perjuicio patrimonial o extrapatrimonial)

Productos y trabajos terminados: La cobertura del amparo abarca de manera general para la producción, fabricación, suministro o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, para resarcir los daños si estos se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación; en ese sentir, como objetivo misional la Entidad, realiza proyectos y planes y ejecuta actividades, que de una manera u otra, pueden eventualmente afectar a un tercero.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31208581418

Propietarios, arrendatarios y poseedores.

Responsabilidad civil parqueaderos, incluyendo daños y/o hurto y/o hurto calificado a vehículos y sus accesorios de terceros y funcionarios en predios del asegurado. Sublímite \$350.000.000 evento / \$1.100.000.000 vigencia.

Responsabilidad Civil Cruzada (Esta cobertura opera en exceso del valor indemnizado por las pólizas de los contratistas o subcontratistas). Sublímite 76% del límite asegurado por evento y 100% del límite asegurado por vigencia.

Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores. Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la Entidad. De igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se considerarán terceros.

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento, reparación o ampliación de predios. Sublímite \$550.000.000 evento / vigencia.

Responsabilidad civil generada por un incendio y/o explosión.

Responsabilidad Civil Patronal.

Responsabilidad civil por daños a bienes de empleados y visitantes, excluyendo dineros y joyas. Para que la cobertura opere se requiere demostrar el ingreso del bien al inmueble a través del registro en portería o mediante cualquier otro medio idóneo. Sublímite \$15.000.000 evento / \$55.000.000 vigencia.

Responsabilidad Civil por el uso de escoltas, personal de vigilancia y uso de perros guardianes. (Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia).

Responsabilidad civil por el uso y/o posesión de vehículos propios y no propios, en exceso del límite contratado en la póliza de automóviles, incluidos los vehículos de los funcionarios en desarrollo de actividades para el asegurado. Sublímite 28% DEL LÍMITE ASEGURADO POR VEHÍCULO Y 38% DEL LÍMITE ASEGURADO POR VIGENCIA.

Responsabilidad civil por la caída, el descope, la poda y el mantenimiento de árboles. Sublímite \$20.000.000 Evento Vigencia.

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías.

Responsabilidad civil de bienes de terceros bajo cuidado, tenencia y control, que no se encuentren amparados bajo otro seguro.

Restaurantes, casinos, campos deportivos y cafeterías.

Se ampara la responsabilidad de empleados del asegurado (permanentes, o temporales, o estudiantes en práctica, o contratistas, o subcontratistas, o de personas voluntarias que presten servicios al asegurado), incluyendo miembros de la directiva contra terceros en el normal desarrollo de sus actividades.

Siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación colombiana; excluyendo usa, Canadá, puerto rico y México.

Suministro de Alimentos y bebidas a terceros por el asegurado, o por contratistas, o por subcontratistas.

Tenencia de animales. Sublímite \$20.000.000 Evento/ Vigencia.

Trabajos en altura.

Trabajos subterráneos Sublímite \$1.000.000.000 Evento Vigencia.

Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable, necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad.

Transporte de personal vinculado a los asegurados mediante contrato de trabajo, de personas voluntarias que presten servicios al asegurado, de terceros y visitantes, en vehículos propios o no propios. Opera en exceso de las pólizas obligatorias de vehículos de servicio público, cuando a ello hubiere lugar.

Uso de armas de fuego y errores de puntería por parte de vigilantes, funcionarios, celadores y firmas especializadas. Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, montacargas, grúas, puentes grúas, equipos de trabajo y de transporte dentro o fuera de los predios. Sublímite \$505.000.000 evento / vigencia.

Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado.

Uso de parqueaderos y estaciones de gasolina a su servicio. Sublímite \$20.000.000 Evento Vigencia.

Variaciones y/o inundaciones por actividades de los asegurados. Sublímite \$20.000.000 Evento Vigencia.

Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Excluye responsabilidad civil profesional.

Viajes de funcionarios en comisión o estudio nacional o en el exterior.

5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

ACLARACIÓN DE TÉRMINOS Queda convenido que los términos lesiones corporales se entenderán como lesiones personales y accidentes como evento.

ACTOS DE AUTORIDAD Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía ampara la responsabilidad civil del asegurado que tenga origen en cualquier acto, instrucción u orden de autoridad competente.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31208581418

AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS PREDIOS, OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo predio, operación y /o actividad creados por el asegurado, obligándose a informar a la compañía dentro de los 170 días siguientes a la creación. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

AMPARO TRANSITORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS INCAUTADOS La compañía aseguradora acepta cubrir la responsabilidad civil extracontractual desde el momento en que el vehículo quede bajo la responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, cubriendo la movilización desde el sitio de su incautación hasta el sitio en que el vehículo sea depositado o guardado por la Entidad, así como durante cualquier movilización posterior por cambio de ubicación, con límite de \$505.000.000 vehículo y \$1.505.000.000 vigencia.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de 155 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 81%. Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 81% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento y posterior a la pérdida, la prima se liquidará con base en las tasas contratadas. Sublímite 22% de la suma asegurable.

CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y LIMITACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS GARANTÍAS No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, se establece que, en el caso de siniestro, la Aseguradora sólo podrá invocar la agravación del riesgo o el incumplimiento de garantías cuando exista relación de causalidad entre la agravación y/o el incumplimiento de una garantía y los hechos causantes del siniestro.

CLÁUSULA DE NO CONTROL

Esta póliza no será invalidada por el incumplimiento del asegurado de las condiciones y términos de la póliza, referente a cualquier bien mueble o inmueble sobre el cual el asegurado no ejerza control.

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a sus conveniencias.

CONFIGURACIÓN DE SINIESTRO POR OCURRENCIA

Se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

CONOCIMIENTO DE LA POLIZA POR LAS COASEGURADORAS

Cuando se asocien dos o más aseguradoras aplica esta cláusula. Las Compañías abajo firmantes las cuales actúan como coaseguradoras del presente amparo, conocen y aceptan las condiciones generales y particulares de la póliza y anexos suscritos por la Compañía líder.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

DESIGNACION DE BIENES

Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registro o libros de comercio o contabilidad.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31208581418

ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Y/O TEMPORALES

Para efectos de la póliza, se considerarán cubiertos los hechos cometidos por empleados de firmas especializadas y/o temporales o provisionales, incluyendo la vigilancia especializada. No se ampara la responsabilidad civil profesional.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado que, si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

EXPERTICIO TÉCNICO

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestro, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

EXTENSION DE COBERTURA

Se considerarán terceros todos los aprendices que se encuentren en las instalaciones, predios o actividades desarrolladas por la entidad en desarrollo de las actividades académicas propias del programa de formación. El amparo de la presente póliza operará en exceso de la cobertura otorgada por los demás seguros que amparen a los aprendices. Sublímite 55% del valor asegurado.

GASTOS ADICIONALES

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura

se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.

GASTOS ADICIONALES PARA CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES.

La presente póliza ampara en exceso de la suma asegurada, los siguientes gastos: a) El costo de cualquier clase de caución que el Asegurado tenga que prestar; la aseguradora no se obliga, sin embargo, a otorgar dichas cauciones. b) Intereses de mora en beneficio del tercero afectado. Hasta el 100% del valor demostrado. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado

GASTOS ADICIONALES PARA HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.

GASTOS PARA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Sublímite 100% del valor demostrado y sin aplicación de deducible. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.

GASTOS DE DEFENSA, CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES

La presente póliza ampara en exceso de la suma asegurada, los siguientes gastos:

Los honorarios de abogados y demás gastos que tenga que sufragar el Asegurado para la defensa de sus intereses ante cualquier autoridad judicial o administrativa, como consecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima o sus causahabientes, aún en el caso de que sea infundada, falsa o fraudulenta.

En materia penal, se reconocerán los gastos de defensa del Asegurado o cualquiera de sus empleados, cuando sean procesados por delitos culposos o absueltos por delitos dolosos, que a su vez generen o puedan generar a su cargo la indemnización de perjuicios amparados por esta póliza.

Si el Asegurado y la Aseguradora llegan a un acuerdo sobre distribución de gastos de defensa, la Aseguradora pagará por adelantado los gastos de defensa asignados a la pérdida cubierta, siempre que el asegurado deba igualmente sufragarlos por anticipado.

El costo de cualquier clase de caución que el Asegurado tenga que prestar en los procesos de qué trata el literal anterior. La Aseguradora no se obliga, sin embargo, a otorgar dichas cauciones.

En los casos en los que por no haber condena u obligación de indemnizar en cabeza del Asegurado, sólo haya lugar al reconocimiento de gastos de defensa y/o cauciones judiciales bajo esta póliza, no habrá lugar a la aplicación de deducible.

Las costas del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado y/o la Aseguradora, con la salvedad que, si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma asegurada, la Aseguradora sólo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31208581418

Sublímite hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.

INDEMNIZACION POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL

No obstante las condiciones generales de la póliza, queda declarado y convenido que en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza, el pago se realizará con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente.

LIMITACIÓN DE LA RETICENCIA

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, la aseguradora manifiesta que, cuando invoque la reticencia o inexactitud solo se referirá a hechos o circunstancias, que conocidas por la aseguradora la hubiere retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular otras condiciones. Para efectos de un siniestro, queda entendido y convenido que la reticencia solo se invocará cuando exista una vinculación causal entre hechos y las circunstancias no declarados, o declarados inexactamente y los que dieron origen al siniestro.

LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRORROGA DE LA VIGENCIA

Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea superior al 60%. En caso que la siniestralidad supere dicho porcentaje, las partes podrán acordar de mutuo acuerdo los términos de prórroga del seguro.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA GASTOS MÉDICOS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS

Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por este seguro, que afecte las coberturas de gastos médicos y pagos suplementarios, la compañía indemnizará la pérdida, sin aplicar ningún tipo de deducible sobre el valor de la misma.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.

PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL

Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, sin requerir fallo fiscal o penal.

RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO

Se entenderá restablecido automáticamente el valor asegurado por una sola vez, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA.

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con 140 días de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con 140 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.

SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA

El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al Asegurado, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con la Entidad asegurada, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

SERVICIO DE ATENCIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA DE EVENTOS QUE PUEDAN AFECTAR LA COBERTURA LAS 24 HORAS DEL DÍA.

Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora pondrá a disposición de la Entidad el servicio de atención y asesoría jurídica de eventos que puedan afectar la cobertura, las 24 horas del día.

SOLUCION DE CONFLICTOS. Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARAN GASTOS ADICIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado, que para las cláusulas que amparan gastos adicionales se establece un límite único combinado de \$1.505.000.000 evento/ \$3.050.000.000 vigencia, a primera pérdida absoluta.

VARIACION DEL RIESGO

La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancialmente, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado avisar de ellas por escrito a la

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31208581418

compañía dentro de los 155 días contados a partir del inicio de estas modificaciones, si estos contribuyen agravación de los riesgos.

6. DEDUCIBLES

- a) PARQUEADEROS 1.9% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0,9 SMMLV .
- b) GASTOS MEDICOS SIN DEDUCIBLE.
- c) EVENTOS EN CARRETERAS Y VIAS FERREAS 20% DE LA PERDIDA MÍNIMO 35 SMMLV.
- d) EVENTOS NO OCURRIDOS EN CARRETERAS Y VIAS FERREAS 20% DE LA PERDIDA MÍNIMO 10 SMMLV

7. AMPAROS ADICIONALES

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE AMIT, HMAAC, Terrorismo y Sabotaje. Sublímite 2,5% DEL LÍMITE ASEGURADO DEL LÍMITE ASEGURADO POR VIGENCIA

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE EVENTOS DE LA NATURALEZA. Sublímite \$20.000.000 Evento Vigencia

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR